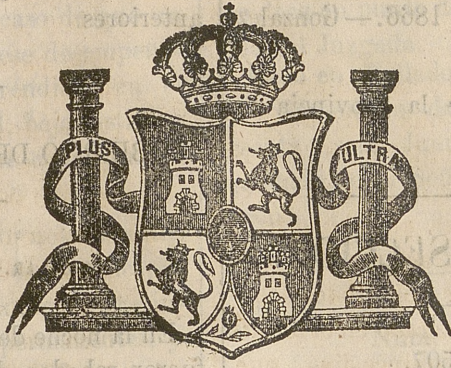


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Noviembre de 1866.

Gaceta del 22 de Noviembre de 1866.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Aguas.

Excmo. Sr. Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño, á instancia del Ayuntamiento de Manjarrés, solicitando autorizacion para aprovechar las aguas del manantial titulado La Dehesa con destino á una fuente pública y á un abrevadero; y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto autorizar al citado Ayuntamiento para utilizar con aquel objeto el caudal de agua de ocho decilitros por segundo que produce el manantial, á condicion de construir las obras con arreglo al proyecto formulado á 1.º de Junio de 1864 por D. Mariano Ruiz, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura é Ingeniero Jefe de la Coruña, se ha servido autorizar á Doña Juana de Saavedra Meneses para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo denominado Larage como fuerza mótriz de un batan y de un molino harinero que proyecta establecer en el sitio denominado Louveirós, distrito municipal de Cabañas; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la memoria y planos aprobados con esta fecha.

2.ª El caudal de agua que se utilice en el movimiento del artefacto será de 80 litros por segundo siempre que los lleve el arroyo.

3.ª La cantidad de agua concedida despues de haber dado movimiento á los artefactos, volverá al rio directamente y por el camino mas corto posible.

4.ª La presa se situará en el punto que marca el plano, sin que se eleve sobre el lecho del rio mas que 0,50 metros, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable. Si no existiese este punto, se establecerá por 1 concesionario un coto con las suficientes condiciones de estabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Portazgos.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que el dia primero de Diciembre próximo se principie la recaudacion de derechos en el portazgo de Vallejera, mandado establecer en la carretera de Salamanca á Cáceres, provincia de aquel nombre, con arreglo al arancel de cuatro leguas aprobado por Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 30 de Setiembre último que el orden público continuaba sin alteracion, y el estado sanitario era satisfactorio en aquella colonia.

Gaceta del 23 de Noviembre de 1866.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Jefe de la Seccion de Trabajos catastrales de la Junta general de Estadística, vacante por salida á otro destino de D. Angel Clavijo, que la servía.

Vengo en nombrar, en comision, á Don Eusebio Donoso Cortés, Gobernador de provincia que ha sido.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar.

Vengo en hacer extensivas á las islas de Cuba, y Puerto-Rico y Filipinas las disposiciones de mi decreto de 18 de Enero de 1860, por el que se determinan las reglas que deben tenerse presentes para levantar la retencion á los penados que llevan unida esta cláusula á sus condenas.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de las comunicaciones de V. S. fechas 20, 22 y 30 de Octubre último, referentes á las desgracias personales y pérdidas sufridas en esa capital á consecuencia del desbordamiento de los rios que la inundaron y tuvieron en completa consternacion á sus leales habitantes, como asimismo manifiesta V. S. los rasgos de valor heroico llevados á cabo por varios funcionarios y particulares; S. M. se ha dignado signifique á V. S., como en su Real nombre lo ejecuto, el profundo pesar con que se ha enterado de las desgracias y perjuicios materiales sufridos por la ciudad de Gerona; y que deseando premiar debidamente á las personas que en tan terribles momentos han dado pruebas de su cari-

dad y abnegacion, exponiendo su vida por salvar la de sus semejantes, ha tenido á bien conceder el ingreso en la Orden civil de la Beneficencia en su segunda categoría á D. Martin Sureda, Arquitecto provincial; Don Ignacio Casut, Inspector de vigilancia, y D. Francisco José Martí, Teniente de la Guardia civil: en la tercera categoría á Pedro Mallan y Floreta, cabo de la Guardia civil: Don Ibo Segur, Subinspector de vigilancia, D. Juan Coll, alias Charron, Francisco Yopar, Angel Teixidor, José Teixidor, y D. José Diaz Peñasco, vecinos de esa ciudad; y en atencion al especial mérito contraído por el ya citado cabo de la Guardia civil Pedro Mallan y Floreta, ha dispuesto S. M. se le abonen 24 escudos del fondo de calamidades públicas del presupuesto vigente para pago de los derechos de timbre del diploma y adquisicion de las insignias de la Orden con que ha sido condecorado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Enterada la Reina (q. D. g.) con el mas profundo sentimiento de las desgracias y pérdidas sufridas en esa provincia con motivo de las grandes inundaciones ocurridas en la misma por efecto de las frecuentes lluvias y desbordamiento de los rios, y deseando premiar debidamente á las personas caritativas que en tan angustiosos momentos han dado repetidas pruebas de su abnegacion y de un valor heroico, auxiliando á sus convecinos y salvando cuantiosos intereses y la vida de sus semejantes con exposicion y riesgo de la suya propia; S. M., en vista de los antecedentes que V. S. á remitido á este Ministerio, y sin perjuicio de las instrucciones que por Real orden separada se le remiten, se ha dignado mandar se dé ingreso en en la Orden civil de la Beneficencia en su tercera categoría á los guardias civiles José Monserrat, Gregorio Figueras y Francisco Vilella; y á los intrépidos vecinos de Roqueta José Sol y Rosa, guarda rural; Joaquin Sanarraz, guarda de bosques; Lorenzo Sabati, Martin Risa y Pedro Fatgini, labradores.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se conceda á cada uno de los individuos arriba citados 24 escudos con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto vigente, para que se puedan adquirir las cruces y satisfacer los derechos de timbre de los correspondientes diplomas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes advertirá V. S. que oportunamente recibirán por su conducto las insignias de la orden con

que han sido agraciados Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 507.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

Formado el proyecto de la carretera de tercer orden de Peñafiel á Esguevillas, de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, he acordado se le dé publicidad por medio de este periódico oficial, señalando el plazo de 30 dias, para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese puedan verle, examinarle y hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente, á cuyo fin se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Valladolid 24 de Noviembre de 1866.
—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 498.

El dia 20 del actual fueron detenidas por la Guardia civil del puesto de Tordesillas en el mercado que se celebró en aquella villa el referido dia tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, á Mariano Diez, Benito y Blas Clemente, por ser su procedencia sospechosa; he acordado ponerlo en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho á las mismas puedan reclamarlas del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 23 de Noviembre de 1866.
—Mariano Herrero.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo rojo, de unas seis cuartas y media de alzada, mano de hierro en la nalga derecha R. en el cuello próximo á los hombros tiene un hoyo, está recién esquilada la parte que ocupa el aparejo y desde el hombro á las orejas sobre unos tres dedos incluso toda la clin y nacimiento de la cola como un palmo.

Un macho pelo negro, y por la barriga castaño, esquilado en igual forma que la anterior, clin como unos tres ó cuatro dedos, de cuatro años, alzada siete cuartas cumplidas, lunares blancos en los costillares y el espinazo rozado y castroso.

Una mula pelo negro, alzada sobre seis cuartas, lunares y rozadura en el

espinazo como el anterior, de edad al parecer cerrada y esquilada como las anteriores.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 499.

En la noche del dia 19 del actual, fueron robadas de la iglesia parroquial de Villanueva de las Torres, dos ampollas de los Santos olios, de plata maciza, labrada, con dos asas en los lados opuestos, pegadas y unidas las dos á un mango del mismo metal, en cuyo mango en el medio y su parte inferior tiene como forma de una S que sirve de punto de apoyo, las cuales pesan como media libra.

Por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las citadas alhajas, y en caso de ser habidas se pondrán á mi disposicion como igualmente la persona en cuyo poder fueren encontradas.

Valladolid 22 de Noviembre de 1866.
—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 502.

Sobre la rectificacion del censo electoral.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por V. S. á este Ministerio acerca de la rectificacion del censo electoral, y considerando que el párrafo primero del art. 49 de la Ley, previene que se haga constar en el registro electoral los electores que hubiesen fallecido, con referencia á los registros del estado civil, y aun cuando no dice si el Presidente de la comision inspectora ha de reclamar estos datos, ó los Alcaldes se los han de enviar de oficio, es evidente que á ellos hay que reunir y que sin ellos no pueden hacerse las anotaciones oportunas; S. M. ha tenido á bien disponer que V. S. dé las órdenes convenientes para que los Alcaldes remitan á las comisiones inspectoras listas certificadas de los electores que hubiesen fallecido para que aquellas puedan hacer las rectificaciones que les encarga la Ley.

Y respecto de los que varien de domicilio, es la voluntad de S. M. que los Alcaldes remitan á dichas comisiones las notas firmadas que los interesados hubiesen presentado dando aviso de su traslacion; no haciéndose nada respecto de los que no hayan presentado dicha nota, y entendiéndose que estos no varian sino temporalmente de domicilio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Cuya insercion he dispuesto en este periódico oficial para conocimiento del público, y observancia de los Alcaldes á quienes corresponde, previniéndoles la inmediata remision á los Presidentes de las Comisiones inspectoras de los Registros de los censos electorales de sus respectivas secciones, de los datos que en ella se prescriben, á fin de que tenga cumplido efecto el capítulo 5.º de la ley de 18 de Julio de 1865.

Valladolid 23 de Noviembre de 1866.
—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 500.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Domingo García Gutierrez, cuyas señas se expresan á continuacion, y habido que sea, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 22 de Noviembre de 1866.
—Mariano Herrero.

Señas del Domingo.

Estatura corta, edad 35 años, pelo negro, cejas id.; gasta patilla entrecana, viste pantalón de verano rayado, chaqueta de estameña negra, sin chaleco, camisa blanca, sombrero hongo y borceguies blancos.

Núm. 501.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

Es llegada la época de recoger las noticias respectivas al número de empleados que constituyeron la administracion municipal de los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866, y de conocer el importe de los sueldos que les fue-

ron satisfechos. Practicado ya un trabajo semejante en los años anteriores, no es regular que ahora se tropiece con la menor dificultad en la ejecucion del que se encarga por esta circular, antes por el contrario, debe esperarse que se lleve á cabo sin dudas ni vacilaciones de ningun género que lo entorpezcan ó afecten á su exactitud. Sin embargo de esto, no me parece escusado encomendar á los Sres. Alcaldes que procuren se ponga el mayor cuidado en la ejecucion de este servicio y que tengan presentes las prevenciones que siguen, que espero verlas observadas con rigurosa precision.

1.ª Las noticias respectivas al número de empleados en la Administracion municipal y al importe de sus sueldos durante el año económico de 1865 á 1866 han de consignarse en un estado que se arregle exáctamente al modelo adjunto, en el cual se comprenderán los datos que correspondan á cada Ayuntamiento.

2.ª Han de aparecer numericamente en el estado no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominacion general de sueldos, sino tambien los que cobraron gratifica-

ciones por servicios de un carácter permanente.

3.ª Si ocurriese el caso de que un mismo individuo hubiese desempeñado dos cargos comprendidos en el presupuesto municipal, bajo distintos conceptos, figurará en cada uno de estos.

4.ª Se expresará por nota cuantos individuos figuran en cada concepto por haber recibido solamente gratificaciones por servicios permanentes, y cuantos sean los comprendidos en dos ó mas conceptos, debiéndose redactar estas notas con toda claridad y sin omitir detalles que puedan ser precisos.

5.ª Formados que sean los estados se remitirán á este Gobierno de provincia en el término preciso de 15 días.

Recomiendo nuevamente á los señores Alcaldes, que procuren la mayor exactitud en la redaccion de dichos estados y que dicten las disposiciones oportunas para que tenga lugar la remision dentro del plazo señalado.

Valladolid 22 de Noviembre de 1866.—Mariano Herrero.

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1865 á 1866.

CONCEPTOS.	Número de individuos.	Importe de sus haberes.	
		Escs.	Mils.
Administracion municipal.			
Policia de seguridad.			
Policia urbana.			
Instruccion publica.			
Beneficencia.			
Obras publicas.			
Correccion publica.			
Montes.			
Etc. etc. (1).			

(1) Se continuará espresando los demás conceptos, si algun otro hubiere que comprender. Se expresará por nota el número de mugeres que componen el estado y el importe de sus haberes.

TERCERA SECCION.

Núm. 480.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á solicitud de Don Idefonso Garcia, vecino de esta ciudad, y para hacerse pago de mil setecientos noventa y dos reales que le es en deber Zacarias del Rio, que lo es de la Cistérniga, se venden seis fincas sitas en el casco y término del referido lugar, justipreciadas todas ellas y en retasa en dos mil seiscientos veinte reales, siendo el por menor de cada una el que se demuestra.

1.ª La tercera parte de una casa, en la calle Real de Laguna, señalada

con el número 11; en setecientos cincuenta reales.

2.ª La tercera parte de una bodega, número 32, fuera del pueblo á la izquierda del camino de los tejares; en ciento cincuenta reales.

3.ª La tercera parte de un majuelo ya dividido, al pago de los pinos altos, contiene doscientas ochenta cepas; en seiscientos cuarenta reales.

4.ª La tercera parte de otro majuelo al pago de los melonares, hace novecientos cincuenta y cinco metros en trescientos reales.

5.ª La tercera parte de otro majuelo dividido en dos suertes al pago del Barco de la Portuguesa, separadas una de otra; la primera de cuatrocientas cepas y la segunda de ciento veinticuatro cepas, está en ciento ochenta reales, y á aquella en seiscientos que ambas componen setecientos ochenta reales.

Su remate está señalado para el dia 14 de Diciembre próximo y hora de las doce en punto de su mañana en la sala del Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de su Señoria Valentin Barregon.

Núm. 505

Don Gregorio Martinez Cepeda Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Romualda Prieto Morales é Inés Rodriguez Arguello, naturales respectivamente de Vega de Monasterio y Lorenzana, sin domicilio fijo para que comparezcan en este juzgado en el preciso término de veinte dias á oír sentencia en la causa que se las siguió con Ramon Pardo Fernandez y Plácido Quiñones Fraile, sobre hurto de mas hogazas; apercibidas de que no presentándose en el término que se las concede, se las tendrá por rebeldes y parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en La Bañeza á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio Martinez Cepeda.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

Núm. 508.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á virtud de carta orden de S. E. la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial, me hallo instruyendo el oportuno expediente para la provision de una plaza de Procurador de estos Juzgados, que resulta vacante por fallecimiento de Don Clemente Calzada. Las personas que se crean adornadas de las circunstancias que para obtener dicha Procura exige el párrafo 2.º del art. 61 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, presentarán sus solicitudes documentadas en este dicho Juzgado, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Antonino Santos.

CUARTA SECCION.

Núm. 504.

Administracion económica de la diócesis de Palencia.

Esta Administracion se cree en el deber de recordar á las Justicias de los Pueblos que, las obligaciones que

tienen firmadas para la entrega de los fondos que importan los sumarios espedidos de la predicacion del año actual, y que recibieron grados en el año anterior, vencieron en el Setiembre último, época la mas oportuna por hallarse todos los vecinos con recursos para su pago: y como la experiencia hace ver que cada dia se vá demorando mas su cumplimiento, con perjuicio de los mismos vecinos, de los Cogedores de los Ayuntamientos y del Gobierno de S. M. que carece oportunamente de los fondos de este Ramo para cubrir sus atenciones: imposibilitando á la vez á esta Administracion de rendir á su tiempo las cuentas; apela al patriotismo y buen juicio de dichas justicias, rogándolas que remuevan los obstáculos que á ello contribuyen, evitando ademas ulteriores y siempre desagradables disposiciones y entreguen sin mas demora en la Administracion de mi cargo, sita en la Calle Mayor número treinta y cinco, los fondos de los sumarios espedidos, reservándose los sobrantes hasta la publicacion de los del año próximo venidero. previniéndose de un certificado del Secretario de Ayuntamiento, Cura Párroco de las que degen existentes en sus respectivos pueblos, para poder efectuar la liquidacion.

Palencia y Noviembre 22 de 1866.—Eusebio de Prado.

Núm. 447.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Autorizada completamente esta Administracion por la Direccion general de Derechos y Propiedades del Estado, hace saber al público que desde este dia se venden á puerta abierta y á los precios medios de los mercados públicos, las existencias de granos que existen entregados tanto en los almacenes de esta capital situados en el ex-Convento de San Gregorio, como en los de las Administraciones Subalternas de la provincia.

Valladolid 12 de Noviembre de 1866.—P. I., Tiburcio M. Somé. (8—8.)

QUINTA SECCION.

Núm. 503.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 4 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda, doble y simultánea subasta de la corta olivacion de la villa de Alcazarén, bajo el mismo tipo que en la primera.

El expediente y condiciones bajo las cuales deberá hacerse el aprovechamiento, se hallarán de ma-

nifetos en el Gobierno de provincia y Secretaria del Ayuntamiento de la referida villa.

Valladolid 22 de Noviembre de 1866.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 509.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 5 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la villa de Mojados, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la segunda subasta de los pastos y caza de los pinares de dicha villa, sirviendo de tipo la cantidad de 440 escudos para los pastos y la de 10 escudos para la caza.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales se han de celebrar las referidas subastas, se hallarán en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 23 de Noviembre de 1866.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 510.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 5 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana tendrá lugar la doble y simultanea segunda subasta de 8.000 pinos que se celebrará ante la presidencia del Sr. Gobernador civil ó en quien delegue y en la villa de Mojados ante el Sr. Alcalde de la misma sirviendo de tipo la cantidad de 11.135 escudos.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales ha de hacerse la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 23 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 495.

LOFERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1866.

Constará de 25,000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500,000 escudos en 4,000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de..	600,000
1 de..	200,000
1 de..	100,000
2 de 50,000.. . . .	100,000
10 de 20,000.. . . .	200,000

22 de 10,000.. . . .	220,000
100 de 2,000.. . . .	200,000
1,151 de 1,000.. . . .	1.151,000
2,499 reintegros de 200 escudos para los 2499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.. .	499,300
99 aproximaciones de 1,000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600,000 escudos.	99,000
99 idem de 1,000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200,000 escudos.	99,000
9 idem de 1,000 idem, para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100,000 escudos.. .	9,000
2 idem de 5,000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.. . .	10,000
2 idem de 3,600 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7,200
2 idem de 2,500 idem, para los números anterior y posterior al del premio tercero.. .	5,000
4,000	3.500,000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1,000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán el recho al reintegro del premio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600,000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido

en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Esteban Martinez.

Núm. 506.

Ayuntamiento Constitucional de Ataquin.

Con autorizacion del Señor Gobernador Civil de la Provincia, el Ayuntamiento que presido, tiene acordado proceder á la venta de 87 fanegas y 8 celémines de trigo, procedentes de las rentas de este comun de vecinos, para lo cual tiene señalado su remate el lunes 3 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Ataquin 22 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

VENTA.

Se vende en pública subasta la ramera y cañas del desolivo del pinar denominado de Eguiluz, de la pertenencia de la Excm. Señora Condesa viuda de Bornos, radicante en el término de Medina del Campo, que será de cargo del rematante hacer; y se señala para su remate el dia 2 del próximo mes de Diciembre y hora de las 12 de su mañana en dicha villa de Medina y casa Palacio de S. E., en la calle de San Martin, donde su Administrador D. Juan Losada y Lucas tendrá de manifiesto el pliego de condiciones

El guarda de dicho pinar le enseñará á los que quieran verle y enterarse. (2—1.)

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende ó arrienda una casa posada, sita en esta poblacion, calle de la Herreria, denominada del Madrileño, enclavada en el paso de nivel del Ferro-carril del Norte, construida hace seis años; de planta baja, buenas habitaciones, cuadras, corral con pozo, y puertas carreteras que dan á los caminos de la Coruña y Segovia.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion ó arrendamiento, puede tratar con su dueño que vive en la misma posada, Medina del Campo,

AVISO

Á LOS **ALCALDES Y SECRETARIOS**

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent s.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de salida para Pósitos.

Estados de Defunciones.

Cargaresmes de Fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Extractos de expedientes de Quintas.

Lista de Talla para la Quintas.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Fees de vida.

Recibos del 3 por 100.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Papeletas de Conminacion.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compania.

Calle de la Victoria, 24.